CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1618 *Fecha:* 08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el consecutivo YO.2023-05873 del 03 de mayo de 2023, la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, solicitó autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 - 49, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. Mediante oficio No. 500.29.2.23-05175 del 26 de mayo de 2023, se dio respuesta al radicado YO. 2023-05873 del 03 de mayo de 2023, solicitando complementar y ajustar la información presentada para darle continuidad al trámite.

3. A través del radicado YO.2023-16969 del 19 de octubre de 2023, la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, complementó la solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados, en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 - 49, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

4. A través del oficio No. 500.5.1.23-13675 de fecha 29 de noviembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, le informó a la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3773 de fecha 29 de enero de 2024 y comprobante de consignación No.115 de fecha 30 de enero del 2024, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 1.838.029), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, bajo los radicados con Nos. YO. 2023-05873 del 03 de mayo de 2023 y YO.2023-16969 del 19 de octubre de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de autorizacion de aprovechamiento forestal, en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30 -

49, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

7. Mediante el Auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024, CORPORINOQUIA, inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único, en beneficio del predio ubicado en la calle 24 No. 30- 49, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.
8. Mediante el Auto No. 500.6.24-0796 del 04 de junio de 2024, CORPORINOQUIA, aclaró el Auto No. 500.6.24-0560 del 16 de mayo de 2024, en el sentido de establecer que el trámite iniciado corresponde a una autorización de aprovechamiento forestal de aroboles aislados y no aprovechamiento forestal único como equivocadamente se habia indicado.

9. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica realizada el dia 19 de junio de 2024, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit 900.057.633-2, con referencia a la autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto "ACONDICIONAMIENTO LOCATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE AREAS DE PARQUEO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COMFABOY, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE 24 NO. 30 – 49 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, los aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio No. 500.6.24-0560 de 16 de mayo de 2024 (notificado mediante correo electrónico el 23 de mayo de 2024), por el cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único y se realiza un Auto Aclaratorio No. 500.6.24-0796 de 16 de mayo de 2024 (notificado mediante correo electrónico el 07 de junio de 2024), en el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en favor de la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el dia 19 de junio de 2024, tendiente a evaluar los individuos arbóreos localizados en el proyecto denominado ***"ACONDICIONAMIENTO LOCATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE ÁREAS DE PARQUEO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COMFABOY, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE 24 #30-49 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"****, presentado a través de radicado con referencia N° YO.2023-16969 del 19 de octubre de 2023. Después de realizar las actividades de verificación en campo y análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

El predio se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, más exactamente en la calle 24 No. 30 - 49, ciudadela Comfaboy, se realizó una verificación técnica del aprovechamiento forestal de árboles aislados de las actividades de mantenimiento y adecuación del área de parqueadero. Durante la inspección se identificó un total de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos los cuales se encontraban enumerados y que son objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados. Estos individuos presentan en el fuste un código y numeración consecutiva de color amarillo "(1,2,3...10.11.12.....20.21 22...30.31.32.33.....40.41.42...45.48). Se compararon los datos dasométricos y taxonómicos registrados en las planillas de campo con los valores obtenidos en la medición de los árboles en campo, con el fin de determinar la veracidad de la información presentada y la necesidad de la realización de dicha actividad, junto con determinación taxonómica (de acuerdo al listado del Jardín Botánico de Missouri[1] y el Servicio de Información de la Biodiversidad Mundial[2], ya que son las plataformas que cuentan con la última actualización), registro dendrometrico, fitosanitario, geoespacial y fotográfico del individuo arbóreo, se evidencia validez en la información presentada en el estudio de aprovechamiento forestal.

Se verificaron diversas especies vegetales solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal de árboles aislados y evidenciadas con numeración de color amarillo en campo para un total de cuarenta y ocho (48) individuos censados, evidenciando las siguientes especies: Cedro (Cedrela odorata L), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Guarataro (Vitex orinocensis KunthJ, Melina (Gmelina arbórea Roxb. ex Sm.J, Saman (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Yopo (Anadenanthera peregrina (L.) Speg.), se encontraron diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,10 y 0,54 metros, así como alturas totales que oscilan entre 4 y 13 metros. El área de intervención total abarca 0,1107 hectáreas, Cabe señalar que, la vegetación a intervenirse encuentra en un rango 334 m.s'.n.m., de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover se ubican dentro de unas formaciones vegetales catalogadas como corresponde a cobertura de Tejido urbano continuo (1.1.1) "Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación-y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano. La superficie de la unidad debe ser superior a cinco hectáreas. (IDEAM, 2010)". La ubicación geográfica de los individuos arbóreos se establece en la tabla N° 16, y la mayoría de ellos se encuentran en buen estado, aunque algunos presentan inclinaciones/pronunciadas, torceduras y bifurcaciones naturales. Durante el recorrido se evaluaron los diseños presentados para garantizar la supervivencia de las especies nativas que se encuentran dentro de las áreas que serán objeto de intervención por el proyecto. Con esto, se busca integrar estas especies de gran tamaño.

*Las especies indicadas anteriormente, son nativas e introducidas, para el proyecto se confirma que en el área de intervención se encuentra una especie nativa en clasificación Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), en la categoría En peligro (EN), la especie es conocida comúnmente como Cedro su nombre científico es (Cedrela odorata L). No se consideran especies con valor histórico y cultural de acuerdo con el decreto 1076 de 2015, parágrafo del Artículo 2.2.1.1.9.4, ya que se trata de especies maderables y ornamentales que se han desarrollado por siembra, el aprovechamiento se realizara en beneficio del predio; dichos individuos son de gran tamaño y con raíces pronunciadas por lo que no es posible un traslado, De acuerdo al Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es técnica y ambientalmente **VIABLE** otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en la calle 24 No. 30 - 49, ciudadela Comfaboy,. zona 2, manzana 3, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare con un total de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos representado con un volumen total de **27,40 m³**, que será desarrollado por la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, quien es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización, en la siguiente tabla se indican los individuos por especie objeto de intervención dentro del proyecto:*

***Tabla 1.** Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1618 Fecha: 08 NOV 2024

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (CTM-12) Magna sirgas origen único nacional		Coordenadas Geográficas WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
1	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	5068300,456	2148365,008	5° 20' 32,792" N	72° 22' 59,901" W
2	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	5068301,68	2148365,38	5° 20' 32,805" N	72° 22' 59,862" W
3	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068300,817	2148366,83	5° 20' 32,852" N	72° 22' 59,890" W
4	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	5068299,336	2148368,255	5° 20' 32,898" N	72° 22' 59,938" W
5	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068298,363	2148371,577	5° 20' 33,006" N	72° 22' 59,969" W
6	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068296,983	2148372,902	5° 20' 33,050" N	72° 23' 0,014" W
7	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068296,726	2148375,512	5° 20' 33,135" N	72° 23' 0,022" W
8	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068298,645	2148374,463	5° 20' 33,101" N	72° 22' 59,960" W
9	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068295,856	2148378,01	5° 20' 33,216" N	72° 23' 0,051" W
10	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068298,379	2148382,502	5° 20' 33,362" N	72° 22' 59,968" W
11	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068299,837	2148382,082	5° 20' 33,349" N	72° 22' 59,921" W
12	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068302,177	2148385,986	5° 20' 33,476" N	72° 22' 59,845" W
13	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068302,912	2148384,085	5° 20' 33,414" N	72° 22' 59,821" W
14	Cedro	Cedrela odorata L	5068305,354	2148386,219	5° 20' 33,483" N	72° 22' 59,742" W
15	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068307,993	2148387,521	5° 20' 33,526" N	72° 22' 59,656" W
16	Cedro	Cedrela odorata L	5068306,657	2148390,713	5° 20' 33,630" N	72° 22' 59,699" W
17	Cedro	Cedrela odorata L	5068311,178	2148389,759	5° 20' 33,598" N	72° 22' 59,552" W
18	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068314,124	2148393,287	5° 20' 33,713" N	72° 22' 59,456" W
19	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068317,654	2148388,087	5° 20' 33,544" N	72° 22' 59,342" W
20	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068319,755	2148393,12	5° 20' 33,708" N	72° 22' 59,273" W
21	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068321,926	2148384,751	5° 20' 33,435" N	72° 22' 59,203" W
22	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068318,525	2148383,3	5° 20' 33,388" N	72° 22' 59,314" W
23	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068320,739	2148380,731	5° 20' 33,304" N	72° 22' 59,242" W
24	Cedro	Cedrela odorata L	5068322,691	2148380,25	5° 20' 33,288" N	72° 22' 59,178" W
25	Cedro	Cedrela odorata L	5068320,723	2148379,238	5° 20' 33,255" N	72° 22' 59,242" W
26	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068317,719	2148376,474	5° 20' 33,231" N	72° 22' 59,340" W
27	Cedro	Cedrela odorata L	5068318,102	2148376,251	5° 20' 33,158" N	72° 22' 59,328" W
28	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068319,959	2148376,551	5° 20' 33,168" N	72° 22' 59,267" W
29	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068314,692	2148376,152	5° 20' 33,155" N	72° 22' 59,438"

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

ID	Nombre común	Nombre cientifico	Coordenadas planas (CTM-12) Magna sirgas origen único nacional		Coordenadas Geográficas WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
30	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068315,138	2148378,959	5° 20' 33,246" N	72° 22' 59,424" W
31	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068316,684	2148375,427	5° 20' 33,131" N	72° 22' 59,374" W
32	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068313,496	2148373,797	5° 20' 33,078" N	72° 22' 59,477" W
33	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068314,079	2148370,833	5° 20' 32,982" N	72° 22' 59,458" W
34	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068325,081	2148379,525	5° 20' 33,265" N	72° 22' 59,101" W
35	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068326,348	2148383,817	5° 20' 33,404" N	72° 22' 59,059" W
36	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068326,262	2148380,921	5° 20' 33,310" N	72° 22' 59,062" W
37	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068325,65	2148387,131	5° 20' 33,512" N	72° 22' 59,082" W
38	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068324,185	2148385,903	5° 20' 33,472" N	72° 22' 59,129" W
39	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068324,936	2148391,768	5° 20' 33,663" N	72° 22' 59,105" W
40	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068324,92	2148396,949	5° 20' 33,832" N	72° 22' 59,105" W
41	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068318,55	2148399,188	5° 20' 33,905" N	72° 22' 59,312" W
42	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068321,237	2148396,092	5° 20' 33,804" N	72° 22' 59,225" W
43	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068323,342	2148389,158	5° 20' 33,578" N	72° 22' 59,157" W
44	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068327,522	2148392,504	5° 20' 33,687" N	72° 22' 59,021" W
45	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	5068328,446	2148395,936	5° 20' 33,799" N	72° 22' 58,991" W
46	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068327,693	2148398,967	5° 20' 33,898" N	72° 22' 59,015" W
47	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068325,442	2148400,721	5° 20' 33,955" N	72° 22' 59,088" W
48	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068329,715	2148402,601	5° 20' 34,016" N	72° 22' 58,949" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

Figura 1. *Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos otorgados a la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2.*



Fuente: CORPORINOQUIA, 2024

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 230090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1618 Fecha: 08 NOV 2024

Los individuos existentes en él área la Urbanización Ciudadela Comfaboy, que no se encuentrarutentro del listado de los individuos arbóreos no podrán ser objeto de intervención o aprovechamiento forestal, solo se podrá realizar el aprovechamiento de las especies solicitadas.

RESTRICCIONES:

La presente autorización está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas por la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2

La URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, enmarcadas en las obras a establecer en la ciudadela.

OBLIGACIONES:

Durante la tala de los individuos arbóreos, la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeta a las actividades a realizar en la Ciudadela Confaboy, según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. La URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades de la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, para lo cual deberán presentar en el Informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

FAUNA EN EL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Durante el recorrido realizado por el profesional de Corporinoquia se observó tanto la presencia de aves, como de nidos en los árboles que serán objeto de aprovechamiento, dentro de las aves que fue

posible observar se logró identificar alguna paloma torcaza, paloma común, canario y azulejo común, lo que concuerda con la información presentado por la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, quienes realizaron la caracterización de la fauna presente en el área de intervención la cual se caracteriza por ser cobertura vegetal catalogada como Tejido Urbano Continuo, donde se observó la presencia de palmas, árboles nativos, introducidos y ornamentales que en conjunto brindan lugares de alimentación y anidación a las especies de aves presentes en el casco urbano del municipio, así como refugio a otras especies de fauna silvestre.

Una vez revisada la información, esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamíferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y habitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos.

OBLIGACIONES

Por tanto, la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900,057.633-2, como autorizada para realizar las actividades de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

EVALUACIÓN DE EPÍFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo de epífitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epífitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la Resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

La URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y liquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 17. *Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL, ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Tejido Urbano continuo (1.1.1)	1:0,01	0,01	0,1107	0,0011
TOTAL	-	-	0,1107	0,0011

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2024*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

OBLIGACIÓN

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cero Cero Once (0,0011) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y liquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero Cero Once (0,0011) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

c) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

d) Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir dé la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos-' potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

La URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, en el periodo de lluvias del año 2024 deberá realizar el establecimiento de Trescientos ochenta (380) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:10, un árbol talado - diez plantados (por especies nativas)) y Cincuenta (50) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:5, un árbol talado - cinco plantados (por especies introducidas)) para un total de cuatrocientos treinta (430), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad, en un plazo no superior a

60 días calendario, que permita definir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

***Tabla 18**. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.*

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	N° DE ÁRBOLES A INTERVENIR	N° DE PLÁNTULAS A COMPENSAR
1	Cedro	*Cedrela odorata*	Nativa	6	60
2	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	Introducida	2	10
3	Guarataro	*Vitex orinocensis*	Nativa	2	20
4	Melina	*Gmelina arborea*	Introducida	8	40
5	Saman	*Samanea saman*	Nativa	24	240
6	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	Nativa	6	60
TOTAL				48	430

***Fuente.** CORPORINOQUIA, 2024.*

Vigencia

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por parte de la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2024.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte de la URBANIZACIÓN CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada. (...)"

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el

aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1618 *Fecha:* 08 NOV 2024

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

De acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención, hecho que representa un impacto leve al entorno; y de acuerdo con el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE** otorgar a la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a ejecutarse en el predio ubicado en la calle 24 No. 30 – 49, ciudadela Comfaboy, zona 2, manzana 3, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con un total de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos representado con un volumen total de 27.40 m³, que será desarrollado por la Urbanizacion Ciudadela Comfaboy, quien es el responsable de la gestión y el cumplimiento de la autorización.

Es importante precisar que solo se autoriza la tala de las especies arbóreas relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, así mismo, no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, la

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 *Fecha:* 08 NOV 2024

URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Asi mismo, el concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, estableció una medida de manejo de Espifitas no vasculares, para ello, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, deberá adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de 0,0011 Ha, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las actividades recomendadas por esta Entidad.

Que frente a la evaluación de epifitas vasculares, en el concepto tecnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, advierte que en caso de presentarse epifitas vasculares en los individuos arbóreos autorizados deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Esta corporación considera que los métodos a implementar para el manejo de aves, mamíferos y la herpetofauna son acordes a su movilidad y hábitat y que las acciones a desarrollar de acuerdo a la ficha buscan evitar y controlar los posibles impactos sobre las especies silvestres presentes en el área y que se verán afectadas por las labores de aprovechamiento forestal.

Con base a lo señalado en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, no se establece cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, se estableció que, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, en el periodo de lluvias del año 2024, deberá realizar el establecimiento de Trescientos ochenta (380) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies nativas)) y Cincuenta (50) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados (por especies introducidas)) para un total de cuatrocientos treinta (430), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1.3 metros y su mantenimiento durante un período de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 659 de 2000 y N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA, sin embargo, teniendo en cuenta que el periodo de lluvia del actual año ya está culminando, es necesario que la medida de compensación se ejecute durante el periodo de lluvias del año 2025, tal como se indicará en la parte resolutiva de esta resolución.

En caso de requerir modificación del predio donde se desarrolle la reforestacion, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental y en un plazo no superior a 60 días calendario, realizar la concertación que

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

permita cumplir la medida compensación de forma total; la no presentación de esta información lo hará incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA-, considera ambientalmente viable otorgar autorización de aprovechamiento forestal de arboles aislados, para la ejecución del proyecto: ""ACONDICIONAMIENTO LOCATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE ÁREAS DE PARQUEO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COMFABOY, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE 24 No. 30 – 49 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en la cantidad, términos y condiciones expuestos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, únicamente de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos representado con un volumen total de 27.40 m³, para el desarrollo del proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO LOCATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE ÁREAS DE PARQUEO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COMFABOY, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE 24 No. 30 – 49 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Los individuos por especie objeto de intervención se indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Aprovechamiento forestal arboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto.

ID	Nombre común	Nombre cientifico	Coordenadas planas (CTM-12) Magna sirgas origen único nacional		Coordenadas Geográficas WGS-1984	
			X	Y	LATITUD _N	LONGITUD_W
1	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	5068300,456	2148365,008	5° 20' 32,792" N	72° 22' 59,901" W
2	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth	5068301,68	2148365,38	5° 20' 32,805" N	72° 22' 59,862" W
3	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068300,817	2148366,83	5° 20' 32,852" N	72° 22' 59,890" W
4	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	5068299,336	2148368,255	5° 20' 32,898" N	72° 22' 59,938" W
5	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068298,363	2148371,577	5° 20' 33,006" N	72° 22' 59,969" W
6	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068296,983	2148372,902	5° 20' 33,050" N	72° 23' 0,014" W
7	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068296,726	2148375,512	5° 20' 33,135" N	72° 23' 0,022" W

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24.1618 Fecha: 08 NOV 2024

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (CTM-12) Magna sirgas origen único nacional		Coordenadas Geográficas WGS-1984	
			X	Y	LATITUD_N	LONGITUD_W
8	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068298,645	2148374,463	5° 20' 33,101" N	72° 22' 59,960" W
9	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068295,856	2148378,01	5° 20' 33,216" N	72° 23' 0,051" W
10	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068298,379	2148382,502	5° 20' 33,362" N	72° 22' 59,968" W
11	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068299,837	2148382,082	5° 20' 33,349" N	72° 22' 59,921" W
12	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068302,177	2148385,986	5° 20' 33,476" N	72° 22' 59,845" W
13	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068302,912	2148384,085	5° 20' 33,414" N	72° 22' 59,821" W
14	Cedro	Cedrela odorata L	5068305,354	2148386,219	5° 20' 33,483" N	72° 22' 59,742" W
15	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068307,993	2148387,521	5° 20' 33,526" N	72° 22' 59,656" W
16	Cedro	Cedrela odorata L	5068306,657	2148390,713	5° 20' 33,630" N	72° 22' 59,699" W
17	Cedro	Cedrela odorata L	5068311,178	2148389,759	5° 20' 33,598" N	72° 22' 59,552" W
18	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068314,124	2148393,287	5° 20' 33,713" N	72° 22' 59,456" W
19	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068317,654	2148388,087	5° 20' 33,544" N	72° 22' 59,342" W
20	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068319,755	2148393,12	5° 20' 33,708" N	72° 22' 59,273" W
21	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068321,926	2148384,751	5° 20' 33,435" N	72° 22' 59,203" W
22	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068318,525	2148383,3	5° 20' 33,388" N	72° 22' 59,314" W
23	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068320,739	2148380,731	5° 20' 33,304" N	72° 22' 59,242" W
24	Cedro	Cedrela odorata L	5068322,691	2148380,25	5° 20' 33,288" N	72° 22' 59,178" W
25	Cedro	Cedrela odorata L	5068320,723	2148379,238	5° 20' 33,255" N	72° 22' 59,242" W
26	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068317,719	2148378,474	5° 20' 33,231" N	72° 22' 59,340" W
27	Cedro	Cedrela odorata L	5068318,102	2148376,251	5° 20' 33,158" N	72° 22' 59,328" W
28	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068319,959	2148376,551	5° 20' 33,168" N	72° 22' 59,267" W

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

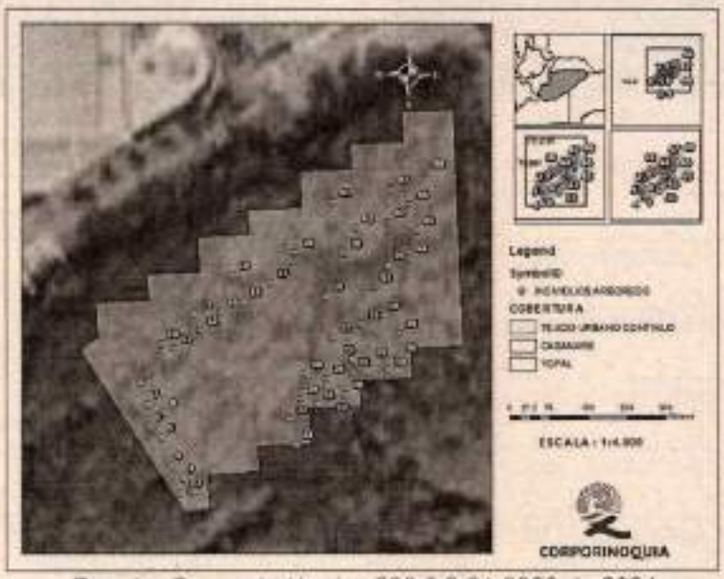
PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

ID	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas planas (CTM-12) Magna sirgas origen único nacional		Coordenadas Geográficas WGS-1984	
			X	Y	LATITUD _N	LONGITUD_W
29	Melina	Gmelina arborea Roxb. Ex Sm	5068314,692	2148376,152	5° 20' 33,155" N	72° 22' 59,438" W
30	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068315,138	2148378,959	5° 20' 33,246" N	72° 22' 59,424" W
31	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068316,684	2148375,427	5° 20' 33,131" N	72° 22' 59,374" W
32	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068313,496	2148373,797	5° 20' 33,078" N	72° 22' 59,477" W
33	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068314,079	2148370,833	5° 20' 32,982" N	72° 22' 59,458" W
34	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068325,081	2148379,525	5° 20' 33,265" N	72° 22' 59,101" W
35	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068326,348	2148383,817	5° 20' 33,404" N	72° 22' 59,059" W
36	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068326,262	2148380,921	5° 20' 33,310" N	72° 22' 59,062" W
37	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068325,65	2148387,131	5° 20' 33,512" N	72° 22' 59,082" W
38	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068324,185	2148385,903	5° 20' 33,472" N	72° 22' 59,129" W
39	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068324,936	2148391,768	5° 20' 33,663" N	72° 22' 59,105" W
40	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068324,92	2148396,949	5° 20' 33,832" N	72° 22' 59,105" W
41	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068318,55	2148399,188	5° 20' 33,905" N	72° 22' 59,312" W
42	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068321,237	2148396,092	5° 20' 33,804" N	72° 22' 59,225" W
43	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068323,342	2148389,158	5° 20' 33,578" N	72° 22' 59,157" W
44	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068327,522	2148392,504	5° 20' 33,687" N	72° 22' 59,021" W
45	Guarataro	Vitex orinocensis Kunth	5068328,446	2148395,936	5° 20' 33,799" N	72° 22' 58,991" W
46	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068327,693	2148398,967	5° 20' 33,898" N	72° 22' 59,015" W
47	Yopo	Anadenanthera peregrina (L) Speg	5068325,442	2148400,721	5° 20' 33,955" N	72° 22' 59,088" W
48	Saman	Samanea saman (Jacq.) Merr	5068329,715	2148402,601	5° 20' 34,016" N	72° 22' 58,949" W

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.24-0633 de 2024

Figura 2. *Vista general de la ubicación de los individuos arbóreos otorgados a la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2.*



Fuente: Concepto técnico 500.8.2.24-0633 de 2024

PARÁGRAFO 1°: Únicamente se autoriza la tala de las especies en la cantidad establecida en el presente artículo, sin superar el volumen por especie y total autorizado, no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

PARÁGRAFO 2°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presenta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, enmarcadas en el desarrollo del proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO LOCATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE ÁREAS DE PARQUEO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COMFABOY, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE 24 No. 30 – 49 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 Fecha: 08 NOV 2024

PARÁGRAFO 2°. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto al aprovechamiento forestal de Arboles Aislados autorizado:

1. Dar cumplimiento a las fichas de manejo presentadas para el componente (fauna, forestal) con el fin de minimizar los impactos, para lo cual deberán presentar en el informe final los soportes de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el respectivo informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a las actividades a realizar en la Ciudadela Confaboy según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

6. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal del presente acto administrativo, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.36.24.1618 Fecha: 08 NOV 2024

7. El aprovechamiento forestal de árboles aislados debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades de la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

9. la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, para lo cual deberá llegar a la Corporación una comunicación donde se manifieste el inicio de las actividades y un informe final del cumplimiento de las labores ejecutadas; así mismo, se informa que la presente autorización de aprovechamiento forestal será objeto de control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental.

10. En el momento de realizar la actividad de tala, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

11. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala, la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. No se realiza cobro de tasa por uso del recurso forestal debido a que los individuos arbóreos se encuentran en una cobertura de Tejido Urbano Continuo (1.1.1), el Decreto 1390 del 02 de agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

ARTÍCULO CUARTO: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto a la fauna y especies silvestres en el área del aprovechamiento forestal de Arboles Aislados autorizado:

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal solo se podrán intervenir las especies inventariadas y el área deberá ser demarcada.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de

manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 3. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERVENCIÓN (HA)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Tejido Urbano continuo (1.1.1)	1:0,01	0,01	0,1107	0,0011
TOTAL	-	-	0,1107	0,0011

Fuente: Concepto Tecnico No. 500.8.2.24-0633 de 2024

ARTICULO SEXTO: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, deberá cumplir las siguientes obligaciones ambientales con respecto a las epifitas vasculares en los individuos arbóreos autorizados:

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Cero Cero Once (0,0011) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Cero Cero Once (0,0011) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se

deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

d) Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, como medida de compensación en el periodo de lluvias del año 2025 deberá realizar el establecimiento de Trescientos ochenta (380) árboles de especies nativas la cual se tiene considerando lo siguiente (proporción 1:10, un árbol talado – diez plantados (por especies nativas)) y Cincuenta (50) árboles de especies nativas en relación a (proporción 1:5, un árbol talado – cinco plantados (por especies introducidas)) para un total de cuatrocientos treinta (430), esta compensación se encentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal, dicha reposición deberá realizarse hasta que las plántulas presenten una altura mínima de 1,3 metros y su mantenimiento durante un periodo de tres años, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones Nº 659 de 2000 y Nº 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por CORPORINOQUIA. Así:

Tabla 4. Relación entre el número de árboles a intervenir de acuerdo con la especie y el número de individuos vegetales a compensar por la ejecución del proyecto.

Nº	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN	Nº DE ÁRBOLES A INTERVENIR	Nº DE PLÁNTULAS A COMPENSAR
1	Cedro	*Cedrela odorata*	Nativa	6	60
2	Gallinero	*Pithecellobium dulce*	Introducida	2	10
3	Guarataro	*Vitex orinocensis*	Nativa	2	20
4	Melina	*Gmelina arborea*	Introducida	8	40
5	Saman	*Samanea saman*	Nativa	24	240
6	Yopo	*Anadenanthera peregrina*	Nativa	6	60
TOTAL				48	430

Fuente: 500.8.2.24-0633 de 2024

PARÁGRAFO 1°: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "ACONDICIONAMIENTO LOCATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE ÁREAS DE PARQUEO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL COMFABOY, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA CALLE 24 No. 30 – 49 EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en todo caso, no podrá realizarse después del periodo de lluvias del año 2025.

PARÁGRAFO 2°: El establecimiento de los individuos vegetales se deberá realizar en un predio previamente concertado con la Corporación, para lo cual deberá presentar los sitios disponibles para la realización de esta actividad que permita definir la medida compensación de forma total; en un

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.24 1618 *Fecha:* 08 NOV 2024

plazo no superior a 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO OCTAVO: La URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.2.24-009.

ARTÍCULO NOVENO: Los presentes permisos, no confiere al titular, derechos reales ni permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY, con Nit. 900.057.633-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; en cumplimiento a dicha función legal CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el estado del proyecto y determinar la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.2.24-009
Vital No. 2300090005763324001
Exp. Digital No. TRA-00012-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.29.24.1618 *Fecha:* 08 NOV 2024

expediente ambeintal No. 500.29.2.24-009, ubicado en el centro de documentos de la Secretaría General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La autorización ambeintal otorgada podrá ser suspendida o revocada en el evento en que la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0633 del 10 de julio de 2024, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la URBANIZACION CIUDADELA COMFABOY con Nit. 900.057.633-2, al correo electrónico ciudadelacomfaboy@gmail.com, como fue autorizado en el formato único de solicitud de aprovechamiento forestal obrante a folios 25 al 27 del tomo 1, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Asesor Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Yenny Zuley Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-24-411 de 2024

Fecha elaboración: 25/09/2024